



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam González, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam González, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam González, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 159,550.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 24,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 24,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 63,000.00
> Impuesto Predial	\$ 63,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 42,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 42,000.00
Accesorios	\$ 29,750.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 29,750.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

Derechos	\$ 331,260.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 29,100.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 13,850.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Derechos por prestación de servicios	\$ 142,430.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 81,900.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 10,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 7,080.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 12,900.00
> Servicio de Panteones	\$ 12,550.00
> Servicio de Rastro	\$ 6,800.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 11,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 132,630.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 19,280.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 70,700.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 19,050.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 9,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 14,400.00
Accesorios	\$ 27,100.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 7,000.00
> Multas de Derechos	\$ 9,430.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 10,670.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 16,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 16,100.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 8,150.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 7,950.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,700.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,700.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,700.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 23,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 23,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 14,800.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 19,264,872.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 12,228,595.00
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
--	---------

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ	\$ 32,025,877.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

I.Predio urbano \$ 80.00

II.Predio rústico \$ 65.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	16	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	11	21	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	\$ 34.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A A LA 30-A	21	31	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A LA CALLE 30-	15	19	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 24.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1,310.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

VALORES UNITARIOS	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ECONÓMICA	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a lo siguiente:

- I.Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
- II.Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

- I.Por funciones de circo 5%
- II.Otros permitidos por la Ley en la materia 6%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías. \$ 50,000.00
- II. Expendios de cerveza. \$ 50,000.00
- III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores. \$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.	Centros nocturnos y cabarets.	\$ 50,000.00
II.	Cantinas y bares.	\$ 50,000.00
III.	Restaurantes- bar.	\$ 50,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	\$ 50,000.00
V.	Salones y baile, de billar o boliche.	\$ 50,000.00
VI.	Restaurantes en general.	\$ 50,000.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas.	\$ 50,000.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 U.M.A.	2 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cyber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A.	3 U.M.A.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	6 U.M.A.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción		

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	130 UMA	60 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	300 UMA	150 UMA
Bancos, Sistemas de cablevisión, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	600 UMA	300 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	550 UMA	200 UMA
Gasolineras	700 UMA	350 UMA
Aerogenerador, turbina eólica, generador eólico.	950 UMA	550 UMA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta Ley se pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza.	\$ 2,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	\$ 2,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets.	\$ 2,000.00
V.- Cantinas y bares.	\$ 2,000.00
VI.- Restaurantes- bar.	\$ 2,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 2,000.00
VIII.- Salones y baile, de billar o boliche.	\$ 2,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.	\$ 2,000.00
X.- Hoteles y posadas.	\$ 2,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 26- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derechos de \$50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 50.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$50.00
- IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 50.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
- II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada predio habitacional	\$ 30.00
II.- Por cada comercio pequeño	\$ 50.00
III.- Por cada comercio mediano	\$ 75.00
IV.- Por cada comercio grande	\$ 120.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.



P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 15.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

I. Consumo familiar	\$ 15.00
II. Pequeño Comercio	\$ 20.00
III. Mediano comercio	\$ 30.00
IV. Gran comercio	\$ 50.00
V. Industrial	\$ 500.00
VI. Granja u otro establecimiento de alto	\$ 600.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I. Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza

II. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza

III. Caprino \$ 15.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00
II.- Por hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00

CAPÍTULO VII

**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de
los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal**

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

- I. En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán \$ 500.00 mensuales por local asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se pagará una cuota mensual de \$ 50.00, y
- III. Ambulantes \$ 30.00 cuota por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:	
Adquisición de bóveda por temporalidad a 3 años	\$ 700.00
Refrendo por 1 año	\$ 200.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
Inhumación	\$ 200.00
Exhumación	\$ 200.00
Osario a perpetuidad	\$ 300.00 por m2

CAPITULO IX
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- EL derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González.

CAPÍTULO XII

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 39- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por	Tipo B Clase 1 \$0.50 por	Tipo B Clase 1 \$4.50 por

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

metro cuadrado	metro cuadrado	metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

Por uso de suelo entendido de las líneas de interconexión con municipios circunvecinos \$1,000,000

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám González.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 30.00 por día.
 - b. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 44- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales


Artículo 45- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces al Unidad de Medida y Actualización.


P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.Cesiones;
- II.Herencias;
- III.Legados;
- IV.Donaciones;
- V.Adjudicaciones judiciales;
- VI.Adjudicaciones administrativas;
- VII.Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.


TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
Los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



P.S.